

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2019-2950 *Orden MED/5/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria.*

El lobo (*Canis lupus signatus*) está presente en gran parte del territorio de Cantabria y forma parte de su patrimonio natural y cultural. La especie ha sido perseguida por el ser humano desde el paleolítico y sus poblaciones experimentaron un acusado declive durante el siglo pasado hasta alcanzar su nivel más bajo en la década de los setenta. A partir de entonces, la evolución de ciertos factores socioeconómicos y ecológicos y el aumento de la tolerancia a su presencia permitieron que se produjese una lenta, pero progresiva, recuperación, que ya en el siglo XXI le ha permitido incrementar de forma muy significativa tanto su población como su área de distribución, volviendo a estar presente en zonas de donde había desaparecido hacía décadas, y manteniendo sus núcleos poblacionales tradicionales. Este proceso no es exclusivo de Cantabria, sino que se está produciendo desde hace unos años en otras partes de España y en diversos países europeos.

En 1979, el "Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa", más conocido como Convenio de Berna, consideraba al lobo como una especie merecedora de protección, si bien España en el Instrumento de ratificación del Convenio («Boletín Oficial del Estado», nº 235, de 1 de octubre de 1986) hizo una reserva para una serie de especies, entre las que se encontraba el lobo, de forma que se consideraba como una especie protegida pero que podía ser objeto de medidas de explotación siempre que sus poblaciones se mantuvieran fuera de peligro (Anexo III del Convenio).

El lobo es una especie de interés comunitario según se recoge en la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, que además incluye las poblaciones de la especie al norte del río Duero en su anexo V, que acoge a las especies cuya explotación puede ser objeto de medidas de gestión. La propia Directiva establece en su artículo 14 la obligación de mantener en un estado de conservación favorable las poblaciones de las especies incluidas en dicho anexo.

La legislación básica española en materia de conservación de la naturaleza, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, traspone el mandato de la Directiva y determina en su artículo 54 que las administraciones competentes deberán adoptar las medidas que sean pertinentes para que la recogida en la naturaleza de especímenes de las especies de fauna y flora silvestres de interés comunitario, que se enumeran en el anexo VI de la Ley, y entre las que están las poblaciones españolas de lobo al norte del río Duero, así como la gestión de su explotación, sean compatibles con el mantenimiento de las mismas en un estado de conservación favorable.

En nuestra región, la especie se encuentra incluida en el anexo I de la Ley de Cantabria, 12/2006, de 17 de julio, de Caza, considerada como especie cinegética. Es precisamente esta consideración la que ha determinado, hasta su modificación por la Ley de Cantabria 11/2018, de 21 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas, que la responsabilidad de indemnización de los daños causados por el lobo recayese sobre el titular del terreno cinegético en el que éstos se producían.

La dualidad de sistemas de indemnización de los daños producidos por el lobo, en una región como Cantabria de extensión reducida y con una población de lobos en crecimiento significativo en los últimos 20 años, ha sido tradicionalmente una fuente de conflicto, pues si los daños ocurridos en terrenos cinegéticos titularidad de la Administración Regional eran pagados de acuerdo a un procedimiento preestablecido, no ocurría lo mismo con los daños producidos en cotos de caza, en donde ha resultado habitual que el ganadero no llegase a cobrar nunca la correspondiente indemnización.

La citada modificación de la Ley de Caza crea la figura de los Planes de Gestión para especies cinegéticas que estén clasificadas como de "interés comunitario" por las normas antes aludidas lo que, recordemos, obliga a mantener sus población en un "estado de conservación

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

favorable", e implica que la aplicación del Plan de Gestión pueda condicionar su aprovechamiento cinegético en cotos de caza, hasta el extremo de no permitirlo, por lo que no parece razonable que sus titulares tengan que hacerse cargo de los daños producidos por una especie que no pueden cazar. Por ello, la nueva norma contempla la subrogación por parte de la Administración Regional de la responsabilidad de los daños producidos por el lobo fuera de los terrenos cinegéticos en los que es titular, lo que en la práctica implica que, desde la entrada en vigor de este Plan de Gestión, los daños que produzca el lobo en toda Cantabria serán abonados por la Administración Regional, con independencia de la titularidad cinegética de los terrenos.

La percepción social del lobo se caracteriza por dos extremos antagónicos: en el medio rural, donde siempre ha sido considerada una especie conflictiva debido a los daños que causa a la cabaña ganadera, y el del medio urbano y periurbano donde se considera una especie emblemática y símbolo de la naturaleza mejor conservada.

Precisamente esa conflictividad, que no es ni mucho menos exclusiva de Cantabria sino que acompaña al lobo en gran parte de su distribución mundial, hacía aún más necesario este Plan de Gestión como herramienta fundamental que, atendiendo a la demanda social y enmarcado en los conocimientos científicos y técnicos existentes en la actualidad, garantice la supervivencia del lobo sin que ello suponga una amenaza para la actividad ganadera.

La conservación del lobo en Cantabria requiere la seguridad jurídica que le otorga un marco normativo específico que considere los aspectos biológicos, ecológicos y sociales, basado en los conocimientos científicos y técnicos existentes en la actualidad y en una gestión adaptativa que responda adecuadamente a la evolución de la especie y su entorno.

Así mismo, este Plan debe lograr que los daños que el lobo produzca en la ganadería extensiva no hagan inviable, o condicionen de manera relevante, su mantenimiento y mejora en nuestra región, considerando que se trata de una actividad económica clave para las zonas rurales y que, por tanto, es esencial para luchar contra el despoblamiento, además de jugar un papel crucial en la conservación de la biodiversidad y los paisajes de Cantabria.

Partiendo de esa base, el Plan considera al control de ejemplares de lobo como una herramienta más para conseguir sus objetivos y nunca como un fin en sí mismo, formando parte de un conjunto de medidas que van desde la compensación de los perjuicios causados en las explotaciones ganaderas, la aplicación de medidas preventivas de los daños, el reconocimiento de los servicios ambientales que presta la ganadería extensiva, y el fomento de un cambio en la percepción del lobo por parte del conjunto de la ciudadanía que minimice el conflicto social y elimine la crispación del escenario de gestión de la especie.

Con estos antecedentes, cumplido el trámite de participación e información públicas y consultado el Consejo Regional de Caza en los términos previstos por el artículo 46.bis.3 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

En aplicación del artículo 46bis de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, que se publica como anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y competencia.

1.- El ámbito de aplicación del Plan de Gestión del Lobo en Cantabria es la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma.

2.- Será competente para la aplicación y seguimiento del presente Plan, la Consejería del Gobierno de Cantabria a la que se atribuyan las competencias en la planificación, conservación y gestión de las especies cinegéticas (en adelante la Consejería competente).

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

Artículo 3. Vigencia y revisión del Plan de Gestión.

1.- El Plan de Gestión del Lobo en Cantabria tendrá vigencia indefinida, si bien su aplicación será objeto de un seguimiento permanente.

2.- No obstante, transcurridos cinco años desde su entrada en vigor, y posteriormente cada cinco años, el Plan de Gestión será sometido a una revisión general al objeto de evaluar los resultados obtenidos y, en su caso, introducir las modificaciones que sean precisas para asegurar el logro de sus objetivos.

3.- En caso que en el seguimiento de aplicación del Plan se detectasen cambios significativos en los parámetros poblacionales del lobo, en su hábitat o en la incidencia de los daños, podrá procederse a revisiones parciales sin esperar al plazo establecido en el apartado anterior.

Artículo 4. Indemnización de los daños producidos por el lobo.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria indemnizará los daños causados por la especie en todo el territorio regional, en los términos establecidos en el artículo 63 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza.

Artículo 5.- Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones en el ámbito territorial de aplicación del Plan de Gestión será el establecido en la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia cinegética para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para en desarrollo y ejecución de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de marzo de 2019.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

ANEXO
PLAN DE GESTIÓN DEL LOBO EN CANTABRIA

ARTÍCULO 1.- DIAGNÓSTICO.

1.1.- Encuadre normativo de la especie.

El lobo es una especie de interés comunitario de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, conocida como Directiva Hábitats, que incluye a las poblaciones de la especie al norte del río Duero en su anexo V, que acoge a las especies cuya explotación puede ser objeto de medidas de gestión. La Directiva establece en su artículo 14 la obligación de mantener en un estado de conservación favorable las poblaciones de las especies incluidas en dicho anexo.

El artículo 1 de la citada Directiva define las condiciones que determinan que una especie se encuentra en un estado de conservación favorable:

- a) Los datos sobre la dinámica de sus poblaciones indican que constituye, y puede seguir constituyendo a largo plazo, un elemento vital de los hábitats naturales a los que pertenece.
- b) Su área de distribución natural no se está reduciendo ni amenaza con reducirse en un futuro previsible.
- c) Existe, y probablemente siga existiendo, un hábitat de extensión suficiente para mantener sus poblaciones a largo plazo.

Estas previsiones de la Unión Europea se transponen a la legislación estatal en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que también incluye a las poblaciones de lobo al norte del río Duero en su anexo VI, en el que se enumeran las especies de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y explotación pueden ser objeto de medidas de gestión.

Ya con anterioridad, el Convenio de Berna de 1979, relativo a la conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural de Europa, ratificado por España en 1986, incluyó a las poblaciones españolas de lobo en su anexo III por la reserva introducida por nuestro país para su ratificación, lo que implicaba que la especie no fuera "estrictamente protegida" y permitía la explotación de sus poblaciones con las debidas medidas legislativas y reglamentarias que garantizasen que las mismas se mantuvieran fuera de peligro (BOE, nº 135, de 1 de octubre de 1986).

Por lo que se refiere a la normativa autonómica, la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza incluye al lobo como especie cinegética en su anexo I. Hasta la modificación operada por la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas, el artículo 63 de la Ley determinaba que los daños producidos por todas las especies cinegéticas eran responsabilidad de los titulares cinegéticos; esta disposición ha generado tradicionalmente conflictos, que se han agudizado en los últimos años por el incremento de la presencia del lobo en zonas menos habituales y en terrenos cinegéticos cuya titularidad no corresponde la Administración Regional, ya que ésta, a través de la Consejería competente en materia de caza, sólo era responsable de indemnizar los daños causados en los terrenos cinegéticos que gestiona directamente, es decir, la Reserva Regional de Caza Saja y, hasta hace unos meses, el Coto Regional de Valderredible ahora extinguido.

En cuanto al aprovechamiento cinegético del lobo, hasta la temporada de caza 2013/2014 se podía cazar en todas las batidas de jabalí autorizadas en Cantabria, con un cupo de un ejemplar por batida, por lo que, teóricamente, el cupo total de la especie superaba ampliamente los 1.000 ejemplares/año, dato obviamente irreal. A partir de la temporada 2014/2015, la caza del lobo pasó a tener condición de extraordinaria y para abatir un ejemplar en las batidas de jabalí era preciso la autorización expresa de la Consejería competente, previa solicitud motivada en el caso de los cotos de caza, avalada por una relación detallada de los daños ocasionados por la especie. En el caso de los terrenos cinegéticos cuyo titular era la Administración, la autorización de caza del lobo en las batidas de jabalí también tenía carácter extraordinario en función de la importancia de los daños producidos.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

Al margen del aprovechamiento cinegético, se han venido realizando controles de ejemplares por parte del personal dependiente de la Consejería competente (la guardería integrada en los cuerpos de Técnicos Auxiliares del Medio Natural y Agentes del Medio Natural), cuando la incidencia de los daños era especialmente significativa en una zona concreta.

Este procedimiento de regulación de la población, que cuenta con el soporte legal de la legislación cinegética, no estaba enmarcado hasta la fecha en un instrumento de planificación que integrase el control de ejemplares con el resto de medidas que requiere la gestión de una especie capaz de generar situaciones de conflicto, que forma parte de la biodiversidad regional y está amparada por una legislación que determina que debe mantenerse a sus poblaciones en un estado de conservación favorable. Pero además de proporcionar soporte jurídico a un plan de gestión del lobo, era necesario que el nuevo marco legal abordase uno de los problemas clave para avanzar en la reducción del conflicto social generado por el lobo y, por tanto, poder hacer realidad una convivencia razonable entre la especie y la ganadería extensiva: la ya citada dualidad del sistema de pago de daños; a cargo de la Consejería competente en la Reserva Regional de Caza Saja, a cargo de los titulares de los cotos de los de Cantabria.

Éste era considerando como el punto crítico para la gestión del lobo también por todas las organizaciones y asociaciones representadas en la conocida como "Mesa del Lobo", foro de participación sin soporte normativo, que desde octubre de 2015 estuvieron debatiendo sobre los contenidos del futuro Plan de Gestión. Tal es así, que era precisamente la fórmula para que fuese la Administración Regional la que se hiciese cargo de los daños en toda Cantabria, con independencia de la titularidad cinegética de los terrenos, la que llevó a someter a información pública, en agosto de 2016, un proyecto de Plan de Gestión que modificaba el estatus legal del lobo, pasando a ser "no cinegético" y, por tanto, a quedar su manejo en el marco de la normativa de conservación de la naturaleza, y no en la de caza.

Tras la información pública, el análisis técnico-jurídico de la aplicación del régimen de excepciones para la captura de ejemplares de una especie no cinegética, que establecen la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, aconsejó valorar otras alternativas para que, manteniendo al lobo como especie cinegética, la Administración pudiera hacerse cargo de los daños en toda la región.

El resultado de ese análisis fue la modificación de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, operada por la Ley de Cantabria 11/2018, de 21 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas, creando la figura de los planes de gestión de especies cinegéticas, de ámbito regional, reservados para aquellas que cumplan ciertas condiciones (como estar incluidas en Directivas comunitarias), con las consecuencias que, en el ámbito de la responsabilidad por los daños que pudiesen producir esas especies, se derivan de la aplicación de los planes de gestión. Esa modificación definió también los contenidos mínimos de los planes y su alcance, porque tal instrumento de planificación no estaba contemplado hasta el momento en la Ley de Cantabria 12/2006.

Para superar la relación entre el pago de los daños que una especie cinegética, sometida a un plan de gestión, pudiera producir, y la titularidad de los terrenos, la modificación de la Ley 12/2006 de Caza ha tenido en consideración las consecuencias de que un plan de gestión condicione de forma significativa el aprovechamiento cinegético de la especie para cumplir con las obligaciones establecidas en las Directivas europeas y la Ley 42/2007. Es decir, si siendo una especie cinegética, el aprovechamiento por parte de los titulares cinegéticos de los terrenos está limitado por el plan de gestión, hasta el punto de llegar a prohibirse en determinadas zonas, parecía necesario reconsiderar si la obligación para los titulares cinegéticos de resarcir los daños debe aplicarse también a esas especies.

Un factor clave para lograr la conservación en un estado de conservación favorable del lobo es que el pago de los daños se realice en condiciones de igualdad en los criterios de indemnización, con independencia del lugar en el que se encuentre la explotación ganadera afectada.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

Considerando que en Cantabria existen más de 110 cotos de caza, de los que al menos el 50% se encuentran en zonas con presencia habitual del lobo, y otro 25% en zonas con presencia esporádica, y que en la Reserva Regional de Caza Saja se cazan de promedio más del 75% de los lobos abatidos anualmente en Cantabria, no parece que las expectativas de aprovechamiento en los cotos justifiquen que deban asumir el pago de los daños producidos por una especie que puede producirlos dentro de sus terrenos, pero que no puede ser objeto de caza en ellos porque su presencia no es permanente en los mismos, o porque el desarrollo del Plan de Gestión no autoriza su caza, en una zona o momento determinados.

Por ello, tras la modificación de la Ley de Caza, su artículo 63 prevé que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se subrogue la responsabilidad de los daños provocados por las especies sometidas a un plan de gestión, en este caso el lobo, en la totalidad del territorio de la Comunidad, con independencia de la titularidad cinegética de los terrenos, siempre y cuando el correspondiente plan contemple expresamente esa posibilidad por razones de conservación y como una de las medidas compensatorias para favorecer el cumplimiento del objetivo de mantener a la especie en un estado de conservación favorable, en el marco establecido por el artículo 54.6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

1.2.- Evolución de la especie en Cantabria.

Hasta el último tercio del siglo XX el lobo fue considerado una alimaña y perseguido sistemáticamente, lo que le hizo llegar hasta casi su desaparición en gran parte de la Península Ibérica. A partir de los años 70 del siglo pasado una serie de factores favorecieron la recuperación de la especie, singularmente en el noroeste de España: el surgimiento de una nueva conciencia conservacionista, el aumento de la tolerancia por parte de algunos sectores de la sociedad, el progresivo abandono del medio rural que provocó un aumento de la vegetación arbustiva y arbórea en nuestros montes y de las poblaciones de ungulados silvestres, y la adaptabilidad de la especie a ambientes diversos.

Los primeros datos sobre la situación del lobo en Cantabria datan de 1988, y cifraban en 3 el número de grupos familiares en la región, con un área de distribución de unos 2.130 km², lo que suponía el 40% de la superficie de la Comunidad, concentrada en el cuadrante suroccidental. Se advertía ya la presencia esporádica del lobo en la zona suroriental colindante con Burgos y en la zona noroccidental limitante con Asturias, así como un movimiento continuado de ejemplares entre Cantabria y Castilla y León. En 1997, una nueva estimación eleva la superficie del área de distribución hasta los 2.400 km² con presencia de la especie en las mitades occidental y meridional de Cantabria, incrementándose el número de manadas hasta 5.

El Censo Nacional de Lobo en España, llevado a cabo entre los años 2012 y 2014 y coordinado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, determinó la presencia de 13 grupos familiares confirmados en el territorio cántabro, de los cuales 7 se movían también en territorios de regiones vecinas: 2 en Asturias, 1 en León, 2 en Palencia, 1 en Burgos y 1 entre Burgos y Vizcaya. Además de los grupos confirmados, se estimó como probable la existencia de otras dos manadas. Según ese censo la especie solo estaba ausente en la franja costera, ocupando el resto de la región en una extensión de al menos 3.500 km² (66% de la superficie regional). La zona occidental es la de presencia más constante y numerosa, 6 de los grupos familiares se han localizado dentro de la Reserva Regional de Caza Saja y 2 en el Parque Nacional de los Picos de Europa.

En 2018, a partir de los datos del último censo nacional y de la acumulación de observaciones e indicios sobre la especie, se estima en 15 el número mínimo de grupos familiares con presencia en la región, consolidándose las observaciones de lobos en lo que hasta ahora era el límite oriental de distribución (cuencas altas del Pas-Pisueña, Miera y Asón).

En definitiva, la población de lobo en Cantabria ha experimentado un crecimiento muy notable en su tamaño y en su área de distribución en los últimos 20 años: se ha pasado de 5 manadas y un área de distribución de 2.400 km² en 1995, a 13 manadas distribuidas en más de 3.500 km² en 2015 y al menos 15 en 2018. El área de distribución actual ocupa tanto terrenos cinegéticos cuya titularidad corresponde a la Administración regional (la Reserva Regional de Caza Saja), como terrenos cinegéticos titularidad de sociedades de cazadores y de personas físicas (cotos deportivos y cotos privados).

De hecho, la expansión hacia la zona oriental de Cantabria del lobo en los últimos 20 años, a partir de las zonas de presencia tradicional en la Reserva Regional de Caza Saja, ha supuesto que la especie aparezca en cotos de caza en los que no estaba presente desde hace décadas y en los que la gestión del ganado tampoco consideraba el riesgo de ataques de lobo, lo que ha aumentado la conflictividad social, sin que la incidencia de daños haya disminuido, más bien al contrario, en las áreas de presencia habitual.

La dinámica que presenta la especie en las dos últimas décadas, caracterizada por el incremento de la abundancia, medida por el número de grupos familiares, y del área de distribución, indica bien a las claras que el lobo presenta un estado de conservación favorable y que ha remontado el bache demográfico que le llevó a mínimos poblacionales en los años 70 del siglo pasado, siendo, por otra parte, fiel reflejo de lo que ha ocurrido con la especie en la mitad norte de España en los últimos 20 años, consecuencia de la plasticidad ecológica y capacidad de recolonización que caracterizan al lobo. Todo ello, ha determinado que las poblaciones de lobo de la región biogeográfica Atlántica, a la que pertenece Cantabria, se consideren en un estado de conservación favorable según la última evaluación realizada por la Agencia Europea de Medioambiente en aplicación del artículo 17 de la Directiva Hábitats.

1.3.- Análisis de conflictividad: daños a la ganadería.

Los daños ocasionados por el lobo, aunque se producen en toda el área de distribución, varían en frecuencia e intensidad según, entre otros factores, las características del terreno, situación geográfica, el tipo de ganado, la época del año o la densidad de población de ungulados.

La distribución temporal de los daños muestra que los meses en los que se producen mayor número de ataques son abril y mayo, coincidiendo con la subida del ganado a los puertos y la época de partos, momento de mayor vulnerabilidad de la ganadería extensiva. En estos meses, el ganado más afectado es el equino, aunque en términos generales, el ganado que más sufre la presencia del lobo, a lo largo de todo el año, es el ganado ovino. No obstante, los daños se producen durante todo el año, incluso cuando el ganado se encuentra en las zonas bajas más próximas a los pueblos, lo que denota la capacidad del lobo de adaptarse a vivir en áreas con una mayor presencia humana.

Debe tenerse en cuenta que, hasta la fecha, los daños producidos por el lobo en Cantabria solo son abonados por la Administración en la Reserva Regional de Caza Saja y, hasta hace un año, en el Coto Regional de Caza de Valderredible, por lo que las cifras de daños son incompletas pues en la actualidad el lobo está presente también fuera de esos espacios. Para la adecuada valoración de la significación de los daños ha de considerarse también que desde enero de 2015 los daños son abonados por la Administración a través de una póliza de seguro, lo que ha redundando en una mayor agilidad en los pagos, que se realizan entre 60 y 90 días después de completarse el expediente de reclamación, y no con plazos superiores a tres años, como ocurría con anterioridad a esa fecha por la compleja tramitación de los expedientes mediante el procedimiento de responsabilidad patrimonial, lo que llevó a que muchos afectados ni siquiera solicitasen la indemnización ante el retraso del pago de las que tenían pendientes.

Por ello, resulta más correcto para apreciar la cuantía de los daños, referirnos exclusivamente a los producidos a partir de 2015, y hasta el 31 de octubre de 2018. En ese período, se han tramitado 1.928 expedientes de daños de lobo producidos en la Reserva Regional de Caza Saja y el Coto Regional de Valderredible, con un total de 2.700 cabezas de ganado muertas, 1.130 de ovino, 764 de equino, 526 de bovino, 279 de caprino y 1 de asnal.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

De promedio, en el periodo indicado, se tramitan 482 expedientes/año, con 282 ovejas muertas, 191 caballos, 131 vacas y 70 cabras. El importe total abonado a través de la póliza de seguro en el periodo indicado anteriormente y correspondientes al territorio señalado, asciende a 705.191 euros, esto es 176.298 euros/año. El número de ganaderos afectado por al menos un ataque de lobo en ese periodo y territorio, se sitúa en una media anual de 237.

Ha de insistirse en que estos datos son incompletos ya que se refieren únicamente a aquellos terrenos en los que el Gobierno de Cantabria es titular del aprovechamiento cinegético, la Reserva Regional de Caza Saja y el Coto Regional de Valderredible, que si bien tienen una extensión considerable, algo más de 180.000 hectáreas, y coinciden con gran parte de las zonas con mayor presencia de la especie y mayor densidad de ganadería en régimen extensivo, no abarcan el total de la región y no incluyen territorios como los municipios del sur regional (Valdeolea-Valdeprado del Río-Valderredible), el entorno del embalse del Ebro, o las zonas altas del Besaya, Pas-Pisueña, Miera y Asón, donde la presencia del lobo se ha incrementado de forma significativa en la última década con el consiguiente aumento de daños.

1.4. Mortalidad no natural del lobo.

Las causas de mortalidad no natural se pueden clasificar en tres grupos: las legales, que comprenden las muertes producidas por la actividad cinegética debidamente autorizada y los controles autorizados, y de las que la Consejería competente dispone de todos los datos; las ilegales (envenenamientos, lazos, caza furtiva, etc.), cuya cuantía no se puede determinar con precisión debido a la dificultad de su detección; y, por último, las muertes fortuitas debidas a atropellos.

Se tiene constancia de la muerte por causas no naturales de 243 lobos entre el año 2008 y el 31 de octubre de 2018, de los cuales el 34% (82 lobos) fueron abatidos en el desarrollo de la actividad cinegética ordinaria, es decir, en batidas de jabalí en las que estaba permitida la caza de un lobo. El 58% (142 lobos) fueron abatidos en controles poblacionales autorizados por la Consejería competente para evitar daños reiterados a la ganadería, de los que 95 (39% del total) lo fueron en guardos realizados por la guardería de la Dirección General del Medio Natural, y 47 (19%) en batidas con cazadores. El 8% restante (19 lobos) son ejemplares muertos de forma ilegal o accidental: furtivismo (10), envenenamiento (4), atropellos (4) y lazos (1). Evidentemente, los datos de lobos muertos de forma ilegal han de considerarse como una cifra de mínimos por la propia dificultad de su detección.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD.

El Plan de Gestión del Lobo en Cantabria es el instrumento en el que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46bis de la Ley de Caza 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se establecen las directrices, medidas y actuaciones para conservar y gestionar las poblaciones de lobo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, asegurando su compatibilidad con el desarrollo socioeconómico del medio rural en general y, especialmente, con la ganadería extensiva, y el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS.

Los objetivos del Plan de Gestión son los siguientes:

- a) Mantener la población de lobo en Cantabria en estado de conservación favorable, garantizando el intercambio poblacional con las comunidades limítrofes y, por tanto, su viabilidad en la Península Ibérica.
- b) Minimizar la conflictividad generada por los daños que ocasiona la especie a la ganadería extensiva mediante la implantación de medidas preventivas y compensatorias y el control de ejemplares en función de la cuantía y recurrencia de los daños y de la evolución de la población.
- c) Prevenir y perseguir eficazmente las acciones ilegales hacia la especie, en particular el uso de venenos, trampas y otros procedimientos no selectivos, que pueden perjudicar también a la conservación de otras especies y del medio natural en general.
- c) Desarrollar los mecanismos necesarios para el seguimiento y el estudio de las poblaciones de lobo en Cantabria, promoviendo la investigación sobre la especie, evaluando de manera continua los resultados de la aplicación del Plan de Gestión, e intercambiando información con las comunidades autónomas limítrofes.
- d) Propiciar la participación de todos los sectores implicados en la gestión del lobo en la región: entidades locales, organizaciones profesionales agrarias, sociedades de cazadores, asociaciones ecologistas y conservacionistas y otras administraciones públicas.
- e) Desarrollar actuaciones de comunicación y sensibilización sobre la gestión del lobo destinadas a distintos sectores sociales y programas de formación del personal de la Consejería competente implicado de manera más directa en la gestión de la especie.
- f) Fomentar la recuperación del patrimonio etnográfico asociado al lobo y la promoción de los productos provenientes de explotaciones ganaderas ubicadas en las zonas con lobo.

ARTÍCULO 4.- ZONIFICACIÓN.

4.1. Objeto y criterios.

La zonificación tiene por objeto facilitar la gestión de la especie y el logro de los objetivos del Plan, y en concreto servir como referencia para el apoyo a las medidas preventivas y el pago por servicios ambientales contemplados en el artículo 6.1. de este Plan de Gestión. Los criterios de zonificación que se han empleado son los siguientes:

- Área actual de distribución de la especie y número de grupos con cría confirmada.
- Disponibilidad de presas silvestres.
- Grado de humanización del territorio.
- Presencia de ganadería extensiva y daños.
- Coherencia y homogenización de las unidades de gestión resultantes.

4.2.- Zonificación.

Atendiendo a los anteriores criterios de zonificación, y asumiendo que la probabilidad de sufrir daños es mayor en las zonas donde hay alta densidad de lobo, menor densidad de presas silvestres y mayor cantidad de ganado en régimen extensivo, especialmente ganado menor y equino, se establecen tres zonas de gestión:

+ **ZONA 1.** Integrada por 36 municipios, más la Mancomunidad Campoo-Cabuérniga, tiene una superficie de 3.024,23 km² (56,84% de la superficie regional). Se caracteriza por coincidir con la actual área de presencia permanente de la especie y en ella merodean los grupos con cría confirmada en los últimos años, si bien su presencia en la Zona no es homogénea. Tiene una elevada densidad de ganadería extensiva, extensas áreas escasamente humanizadas y con abundancia de presas silvestres. Los daños son frecuentes, con incidencia variable según los años considerados. Incluye los términos municipales de Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Cieza, Cillorigo de Liébana, Hermandad de Campoo de Suso, Lamasón, Luena, Molledo, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Polaciones, Potes, Reinosa, Rionansa, Las Rozas de Valdearroyo, Ruente, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santiurde de Reinosa, Soba, Los Tojos, Tresviso, Tudanca, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible, Vega de Liébana, Vega de Pas y la Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga.

+ **ZONA 2.** Incluye 18 municipios, con una superficie total de 843,56 km² (15,85% de la superficie regional). Se caracteriza por una densidad media de ganadería extensiva media, zonas más humanizadas y con presencia de presas silvestres. El lobo tiene una presencia menos estable, generalmente de ejemplares solitarios y de grupos sin cría confirmada, pero en los últimos años se han repetido los episodios de daños a la ganadería. Incluye los términos municipales de Arredondo, Cabezón de la Sal, Los Corrales de Buelna, Corvera de Toranzo, Guriezo, Herrerías, Mazcuerras, Miera, Ramales de la Victoria, Rasines, Ruesga, San Felices de Buelna, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Valdáliga, Valle de Villaverde y Villacarriedo.

+ **ZONA 3.** La conforman el resto de municipios de Cantabria, 48 con una extensión total de 1.453,21 km² (27,31% de la región). En esta zona no está presente el lobo salvo alguna presencia esporádica en puntos concretos del límite con la Zona 2. Está caracterizada por una menor carga ganadería extensiva, que es inexistente en muchos municipios de la Zona, escasas presas silvestres y alto grado de humanización del medio.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

ARTÍCULO 5.- DIRECTRICES DE GESTIÓN.

Para el logro de los objetivos del Plan se establecen las siguientes directrices de gestión:

5.1.- Directrices para las medidas preventivas y compensatorias de los daños producidos en la ganadería extensiva.

5.1.1.- Se favorecerá la conservación de las poblaciones de jabalí, corzo y venado dentro del área de distribución del lobo en Cantabria, teniendo en cuenta, así mismo, los daños que esas especies provocan en pastizales, cultivos y arbolado, además del riesgo de accidentes de tráfico, y su incidencia en la conservación de especies amenazadas y en la sanidad animal, siendo la caza la herramienta más adecuada para la regulación de sus poblaciones mediante la adecuada planificación.

5.1.2.- Se promoverá la adopción de medidas preventivas que contribuyan a reducir los daños, no pongan en riesgo la viabilidad económica de las explotaciones ganaderas y sean compatibles con la conservación del medio natural.

5.1.3.- Se potenciará el conocimiento y divulgación de aquellas medidas preventivas que resulten más adecuadas para minimizar los daños producidos por la especie, así como la investigación de nuevas medidas y su implantación en el caso en que resulten eficaces.

5.1.4.- Como medida compensatoria, se mejorará la actual política de indemnizaciones por daños de lobo a la ganadería mediante el establecimiento de mecanismos que agilicen al máximo la tramitación y el pago, incorporando metodologías y protocolos que simplifiquen los procedimientos para los afectados, teniendo en cuenta la dificultad de peritación por, entre otras razones, la desaparición de los restos del ganado muerto debido a la acción de carroñeros o los ataques realizados por otros cánidos.

5.1.5.- Se impulsará el establecimiento de otras medidas de apoyo a la ganadería extensiva para aquellas explotaciones ganaderas profesionales que contribuyan a la conservación de los paisajes, hábitats y especies silvestres, mediante la adopción de medidas preventivas y de buenas prácticas en el manejo del ganado y de la propia explotación.

5.1.6.- Se establecerán los marcos de colaboración precisos con las Entidades Locales en las labores de control de perros abandonados, incontrolados o vagabundos, promoviendo la implantación de líneas de actuación conjuntas que tengan en cuenta las competencias que las mismas tienen legalmente atribuidas, y fomentando el desarrollo de campañas de divulgación y sensibilización sobre el cuidado y el control de perros, para evitar abandonos o comportamientos agresivos hacia el ganado, todo ello en el marco de las normativas sectoriales que les sean de aplicación.

5.2.- Directrices para el control de ejemplares de lobo.

5.2.1.- Para la adecuada gestión de las poblaciones de lobo en Cantabria, minimizar los daños causados por la especie, reducir el conflicto social en las zonas afectadas por los daños y erradicar la mortalidad ilegal, el control de ejemplares es imprescindible, siendo la caza y las actuaciones de control que sea necesario realizar por parte de la Consejería competente, las herramientas adecuadas para el mismo.

5.2.2.- El control de ejemplares se basará en la mejor información disponible, habrá de tener en cuenta el carácter adaptativo a las circunstancias cambiantes que inciden sobre la gestión y una orientación preventiva, basada en la regulación mediante el establecimiento de cupos de extracción y, en caso necesario, la intervención temprana mediante controles realizados por la Consejería competente, entendiendo que la minimización del conflicto social favorece la conservación de la especie.

5.2.3.- Se potenciará la formación específica del personal de la Consejería competente, en particular de funcionarios del cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural, para la realización de las tareas de peritación de daños, seguimiento de la especie y control de ejemplares.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

5.3.- Directrices para el control de la mortalidad ilegal de la especie.

5.3.1.- Se promoverá la implantación de un protocolo de actuaciones ante casos de furtivismo con el propósito de investigar y determinar su origen y responsables y erradicar estas prácticas, particularmente aquellas que impliquen el uso de técnicas y procedimientos no selectivos.

5.3.2.- Se intensificará la coordinación y la recíproca colaboración de la Consejería competente, tanto a nivel técnico como de los Agentes del Medio Natural dependientes de la misma, con el SEPRONA de la Guardia Civil y resto de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a la hora de perseguir el furtivismo sobre la especie, el comercio ilegal de venenos y de otros medios que puedan ser utilizados como métodos de captura no selectivos.

5.4.- Directrices para la investigación y el seguimiento.

5.4.1.- Se apoyarán los proyectos de investigación que permitan una mejora en el conocimiento sobre la ecología y la dinámica poblacional del lobo, atendiendo especialmente a la eficacia de los métodos de seguimiento poblacional, y la evaluación de los resultados de las medidas y actuaciones incluidas en el presente Plan de Gestión.

5.4.2.- Se mantendrá actualizada la base de datos sobre el lobo en la región con toda la información que se obtenga: avistamientos, grupos reproductores, cupos de extracción, daños, atropellos, envenenamientos, etc.

5.4.3.- Se potenciará el programa de monitorización permanente de la especie en la región mediante el seguimiento por parte del personal de la Consejería competente, incluyendo la aplicación de nuevos métodos que permitan una mejor evaluación del tamaño de la población y de sus principales parámetros demográficos.

5.5.- Directrices para la comunicación y sensibilización.

5.5.1.- Se fomentarán las actividades de comunicación, sensibilización y educación relacionadas con la especie y su gestión, haciendo hincapié en su importancia ecológica pero también en los daños que produce, y en las medidas contempladas en el presente Plan de Gestión.

5.5.2.- Se impulsarán las actuaciones de recuperación del patrimonio cultural y etnográfico relacionado con el lobo, así como las iniciativas que favorezcan la puesta a valor de los recursos naturales y paisajísticos y su relación con las actividades económicas tradicionales en las zonas con presencia de la especie.

5.5.3.- Se promoverán campañas informativas para los visitantes de las zonas con presencia de lobo en relación con los perros de guardia y custodia del ganado. Así mismo, en colaboración de las administraciones competentes, se promoverá su reconocimiento como perros de trabajo y las singularidades de su manejo a los efectos de la revisión y aplicación de las normativas sectoriales correspondientes.

5.6.- Directrices para la coordinación y participación pública.

5.6.1.- Se potenciarán los mecanismos de coordinación con las Comunidades Autónomas de Castilla y León, País Vasco y Principado de Asturias, así como con la Administración del Estado, tanto para el intercambio de información sobre la especie como para su seguimiento y la ejecución de actuaciones de control. En particular, se promoverá la coordinación, a través de los órganos de gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa, entre las líneas de actuación del presente Plan de Gestión y las actuaciones o planes que sobre el lobo se lleven a cabo en el mismo.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

5.6.2.- Sin perjuicio de la supeditación del Plan de Gestión del Lobo a lo que establezcan los instrumentos de planificación y gestión de los espacios naturales protegidos y las especies catalogadas como amenazadas, se establecerán procedimientos de coordinación entre las unidades responsables de la gestión cinegética, espacios naturales protegidos y especies amenazadas, para lograr las máximas sinergias en la consecución de los objetivos comunes y asegurar su compatibilidad.

5.6.3.- Se facilitará la implicación de los distintos sectores sociales más relacionados con su gestión en el seguimiento poblacional de la especie, favoreciendo los canales de intercambio de información, para complementar los datos del seguimiento poblacional y, por lo tanto, contribuir a un mejor conocimiento del estatus de la especie y de los resultados de la aplicación de este Plan.

5.6.4.- Se creará un órgano de seguimiento del Plan de Gestión con la representación de todas las partes implicadas en el mismo, como instrumento de participación pública y foro de debate sobre todos los aspectos relacionados con su aplicación.

5.6.5.- Se impulsará la comunicación y coordinación con las Entidades Locales, especialmente dentro del área de distribución de la especie, como Administración más cercana al territorio, en la prevención y resolución de los conflictos vinculados con la especie.

ARTÍCULO 6.- MEDIDAS.

6.1.- Medidas preventivas y compensatorias de los daños producidos en la ganadería extensiva.

6.1.1.- Se establecerá una línea de ayudas dirigida a subvencionar la adopción de medidas preventivas de los ataques de lobo por parte de los titulares de explotaciones de ganadería extensiva. Estas ayudas también podrán tener como beneficiarias a las entidades locales propietarias de montes de utilidad pública en los que exista ganadería extensiva, en el caso de sean ellas las que financien las medidas preventivas en beneficio de los ganaderos con derecho a pastos en dichos terrenos. Las bases de las ayudas podrán establecer criterios de prioridad para la concesión: zonificación del Plan de Gestión, tipo de medida preventiva, número de explotaciones beneficiadas en el caso de las medidas promovidas por entidades locales, tipo de ganado y número de cabezas, incidencia de daños en años anteriores, o ubicación en un espacio natural protegido, entre otros.

6.1.2.- Las medidas preventivas a las que se hace referencia en el apartado anterior se definirán en un Catálogo de Buenas Prácticas que elaborará la Consejería competente. En tanto se elabore dicho Catálogo, las ayudas se destinarán a las medidas preventivas que la mejor información disponible considere como más eficaces y compatibles con la conservación del medio natural y con la explotación ganadera.

6.1.3.- El Gobierno de Cantabria indemnizará los daños a la ganadería causados por el lobo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, según establece el artículo 63 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza.

6.1.4.- En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del Plan de Gestión, la Consejería competente publicará el baremo de indemnización por los daños causados a la ganadería en el que se reflejará la valoración de las diferentes especies, razas y variedades de ganado, a efectos de indemnización por los daños y perjuicios causados por el lobo. La valoración podrá ser incrementada anualmente en una cantidad equivalente al IPC del año anterior.

6.1.5.- Se pondrá en marcha un pago por servicios ambientales dirigido a las explotaciones profesionales de ganadería extensiva que contribuyan a la conservación de la biodiversidad. Estas ayudas serán independientes de las medidas compensatorias contempladas en el apartado 6.1.3., podrán estar supeditadas a la aplicación de medidas preventivas de los ataques de lobo e incluir criterios de ponderación, tales como la zonificación del Plan de Gestión, el tipo de ganado o su ubicación en un espacio natural protegido, entre otros.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

6.2.- Medidas para el control de ejemplares de lobo.

6.2.1.- Por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza, dictada antes del 1 de agosto de cada año, se establecerá el cupo de extracción de ejemplares de lobo en la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta el 31 de julio del año siguiente. Dicho cupo de extracción podrá alcanzarse mediante la actividad cinegética ordinaria, según lo establecido en la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza y sus normas de desarrollo, y mediante actuaciones realizadas por la Consejería competente, no teniendo éstas últimas la consideración de actividad cinegética de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2. de la citada Ley.

6.2.2.- El cupo de extracción anual no podrá superar el 20% de la población, cuyo tamaño será estimado a partir de la mejor información disponible y teniendo en cuenta la reproducción confirmada en los diferentes grupos, los grupos no reproductores, los ejemplares solitarios, los daños y la ejecución del cupo en años anteriores, debiendo constar estos extremos en la resolución a la que se hace referencia en el apartado anterior.

6.2.3.- En cuanto al control mediante la actividad cinegética, la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza, en la resolución a la que hace referencia en el apartado 6.2.1., podrá determinar la parte del cupo total de extracción que puede ejecutarse durante el período hábil de caza del jabalí en las batidas autorizadas para esta especie, distribuyéndole por municipios, grupos de municipios o comarcas. La autorización para cazar el lobo en un coto de caza dependerá de la distribución del cupo en el municipio, o grupo de municipios, en el que se ubique el coto, y será concedida por la Dirección General competente. La Orden Anual de Caza y el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja, incluirán en su articulado su supeditación a lo establecido por el Plan de Gestión en lo referido a la caza del lobo.

6.2.4.- Respecto a las actuaciones de control realizadas por la Consejería competente serán efectuadas mediante armas de fuego y preferentemente mediante agüardos o esperas. Se podrán autorizar batidas, incluso con la participación de otras personas debidamente autorizadas, cuando se considere necesario para mejorar la eficacia del control.

6.2.5.- Todas las actuaciones de control realizadas por la Consejería competente, con o sin la colaboración de otras personas autorizadas, se llevarán a cabo mediante intervenciones tempranas, de forma lo más inmediata posible tras producirse los daños, con el propósito de aumentar su eficacia y evitar la recurrencia de los ataques.

6.2.6.- Si una vez alcanzado el cupo de extracción aprobado, se continuasen produciendo daños significativos por su cuantía, recurrencia o concentración temporal o espacial, la persona titular de la Dirección General competente podrá autorizar la realización de controles excepcionales, aplicando el régimen recogido en el artículo 48 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza y cumpliendo los requisitos que se establecen en el mismo. Los ejemplares controlados mediante este procedimiento deberán ser considerados en el cálculo del cupo de extracción de los años siguientes, según se contempla en el apartado 6.2.2.

6.2.7.- Al objeto de conseguir que los controles que realice la Consejería competente se hagan de la forma más eficaz y eficiente, se promoverá la especialización de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Técnicos Auxiliares del Medio Natural que recibirán formación específica, y serán los encargados, preferentemente, de realizar y coordinar los controles que sea necesario ejecutar en toda la región. Su procedimiento de intervención será determinado por la Consejería competente, previa negociación, si fuera precisa, en los órganos establecidos al efecto.

6.2.8.- En caso de que se constatare una mortandad significativa no prevista, el cupo de extracción podrá reducirse o suspenderse, en una o varias comarcas o municipios, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en la materia, pudiendo establecerse una moratoria temporal de la extracción si las circunstancias lo aconsejan.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66



6.2.9.- Los ejemplares abatidos en cualquiera de los procedimientos establecidos en el presente Plan de Gestión, no podrán ser exhibidos en público ni su imagen difundida por los medios de comunicación o redes sociales, siendo responsable del incumplimiento el jefe de la cuadrilla en caso de modalidades de práctica colectiva, el titular del coto de caza en caso de no poder identificarse al autor de la captura del ejemplar, o el Técnico Auxiliar del Medio Natural que haya efectuado el control.

6.2.10.- Atendiendo a la normativa específica del Parque Nacional de los Picos de Europa y a la singularidad de su gestión, que se desarrolla de manera coordinada con las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias y de Castilla y León, las actuaciones de control que se realicen dentro de ese espacio natural protegido seguirán las directrices y protocolos que se aprueben por la Comisión de Gestión del mismo, asegurando en todo caso la imprescindible coordinación en las actuaciones de control dentro y fuera del Parque Nacional.

6.2.11.- La Consejería competente, sin menoscabo de la competencia municipal en este tema, procederá a la identificación de las personas propietarias de perros que ataquen, acosen o persigan a la fauna silvestre, procediendo según lo previsto en la normativa sectorial que le sea de aplicación. En caso de que no se pueda identificar a la persona propietaria del perro, y si no existe otra alternativa, se procederá al sacrificio del ejemplar, pudiendo realizarse el mismo mediante arma de fuego en controles específicos o durante las actuaciones de control de ejemplares de lobo.

6.3.- Medidas para el control de la mortalidad ilegal de la especie.

6.3.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se prohíbe en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria cualquier actuación no autorizada llevada a cabo con el propósito de dar muerte, capturar en vivo, perseguir o molestar intencionadamente, a los ejemplares de lobo o a sus crías. Queda así mismo prohibida la tenencia de ejemplares vivos, o de sus híbridos, salvo para fines educativos o de recuperación de ejemplares previa autorización de la Consejería competente, y sin perjuicio de la normativa sectorial que le sea de aplicación.

6.3.2.- En aplicación del artículo 34 y los apartados f y g del artículo 47 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, y con la finalidad de evitar molestias a la especie, se prohíbe con carácter general el fototrampeo, la instalación de cámaras y equipos automáticos de fotografía y/o grabación, así como cualquier actuación dirigida a la atracción de lobos, especialmente el uso de cebos, los reclamos sonoros producidos por cualquier medio, los atrayentes olfativos, y el uso de focos o amplificadores de luz o visores de infrarrojos para la observación nocturna de los animales. Este tipo de actividades podrá autorizarse excepcionalmente por la Consejería competente, previa solicitud motivada, por razones de investigación o seguimiento de la especie con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley de Cantabria 12/2006.

6.3.3.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se prohíbe el transporte de lobos muertos, o sus despieces, fuera de la época hábil para la actividad cinegética sobre la especie. Para el transporte de lobos muertos, o sus despieces, se exigirá que vengan provistos de los precintos que garanticen su legítima procedencia. Así mismo, se prohíbe la comercialización de lobos, vivos o muertos, o de sus despieces, así como la exhibición pública de lobos, vivos o muertos, o de sus restos. El transporte de los lobos abatidos en los controles realizados por la Consejería competente no precisará de precintos, siendo los ejemplares propiedad de la misma, y su destino será la toma de muestras biológicas, pudiendo ponerse los restos a disposición de proyectos de investigación sobre la especie.

6.3.4.- Se diseñará un plan específico para el control y la erradicación del furtivismo sobre el lobo, identificando las áreas en las que se tenga constancia, de forma directa o indirecta, de la existencia de prácticas ilegales de persecución y muerte de lobos, y ejecutando actuaciones específicas de vigilancia y control por parte de los Agentes del Medio Natural dependientes de la Dirección General competente, en coordinación y recíproca colaboración con el SEPRONA de la Guardia Civil y resto de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

6.3.5.- Se potenciará el "*Plan de Acción para la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural de Cantabria*", aprobado mediante la Orden GAN/31/2014, como herramienta fundamental de lucha contra el envenenamiento de lobos, incrementando su eficacia, mejorando la formación del personal dependiente de la Consejería competente, así como, si fuera preciso, la dotación de medios materiales específicos

6.3.6.- Se identificarán aquellos tramos de la red de carreteras donde los atropellos de la especie resulten ser especialmente frecuentes y los lugares concretos donde los accidentes se concentran dentro de éstos, con el objetivo de promover la implantación, por parte de la administración competente, de las medidas necesarias para evitar o minimizar esta circunstancia.

6.4.- Medidas para la investigación y seguimiento.

6.4.1.- Se creará una base de datos del lobo en Cantabria, homogeneizando la recogida y almacenamiento de la información sobre la especie. Dicha herramienta, que aglutinará toda la información fundamental vinculada con el lobo y garantizará el derecho de acceso a la información recogida en la legislación sectorial vigente, contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Grupos de lobos censados en Cantabria.
- b) Mortalidad de la especie en la región: cupos de extracción, controles excepcionales y muertes por otras causas.
- c) Número de ataques registrados a la ganadería y coste indemnizatorio de los mismos.

6.4.2.- Se elaborará y se hará público, con carácter anual, un Informe sobre el Plan de Gestión, en el que se recojan todas las actuaciones desarrolladas en aplicación del mismo y, en concreto, la estimación del número de grupos reproductores, el número y tipología de los daños producidos, la cuantía de las indemnizaciones abonadas, el cupo de extracción y su cumplimiento, el número de actuaciones de control que se hayan llevado a cabo por la Consejería competente y su resultado, el número de iniciativas de prevención de daños subvencionadas y el importe de las mismas, las ayudas por servicios ambientales que se hayan concedido, la incidencia de la utilización de venenos y otras causas de mortalidad ilegal, y el censo de ganado extensivo en las zonas 1 y 2 de gestión.

6.4.3.- Sin perjuicio del seguimiento permanente de la población, se realizarán censos regionales de lobo cada cinco años con la finalidad de mantener una información precisa sobre el estado de la especie en Cantabria y conocer sus parámetros poblacionales, que servirá tanto para aumentar el conocimiento de la especie como para poder realizar, en su caso, revisiones del Plan de Gestión basadas en la mejor información disponible.

6.4.4.- La Dirección General competente desarrollará un protocolo de toma de muestras biológicas y datos biométricos de los ejemplares que se capturen o encuentren muertos, así como un programa de seguimiento mediante técnicas tales como el radiomarcaje, el fototrampeo y los análisis genéticos a partir de indicios.

6.4.5.- Se creará un registro de todos los ejemplares de lobo que se encuentren en cautividad en Cantabria, con independencia de su origen e incluyendo a los posibles híbridos, ejerciendo el necesario control sobre los núcleos zoológicos que los albergan, y procediendo al marcaje de cada individuo.

6.4.6.- Se potenciará la formación específica del personal de la Consejería competente, en el seguimiento y control de la especie, la lucha contra las causas de mortalidad ilegal y accidental, la peritación de los daños y cualquier otro aspecto que pueda resultar de interés en la consecución de los objetivos del Plan de Gestión, incorporando metodologías y protocolos que favorezcan un seguimiento continuo y eficaz de la especie en Cantabria y la modernización y simplificación de los procedimientos de peritación de daños, facilitando la mejor información disponible sobre sus expedientes a los afectados por los daños del lobo.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66

6.5.- Medidas para la comunicación y sensibilización.

6.5.1.- La Consejería competente desarrollará campañas de divulgación, información y educación ambiental sobre el lobo y sobre el contenido del presente Plan de Gestión, en colaboración, en su caso, con otras Consejerías o Administraciones que tengan competencias en materia de sensibilización y educación ambiental.

6.5.2.- En colaboración con la Consejería competente en cultura, las entidades locales y los propietarios de los terrenos, se realizará un inventario de las construcciones tradicionales asociadas a la presencia del lobo (chorcos, corrales, callejos, etc), promoviéndose su recuperación y puesta en valor.

6.5.3.- Se realizarán campañas informativas para los visitantes de zonas con ganadería extensiva vigilada con perros con el objetivo de evitar molestias al ganado, minimizar el riesgo de incidentes, no condicionar el comportamiento de los perros y comunicar las singularidades de su manejo.

6.6.- Medidas para la coordinación y la participación pública.

6.6.1.- En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Plan se creará la Mesa del Lobo, que, presidida por el titular de la Consejería competente, actuará como órgano asesor de ésta con la finalidad de colaborar en la consecución de los fines y objetivos del Plan de Gestión. En la misma estarán representadas, al menos, las entidades locales de zonas con presencia del lobo, las organizaciones profesionales agrarias, las sociedades de cazadores y las asociaciones conservacionistas. Su composición y régimen de funcionamiento se regulará mediante Orden de la Consejería competente y tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- a) Proponer medidas para la consecución de los objetivos y fines del Plan de Gestión
- b) Informar las revisiones o modificaciones del Plan.
- c) Conocer el Informe Anual del Plan de Gestión.
- d) Asesorar en aquellos temas relacionados con el desarrollo del Plan de Gestión.
- e) Conocer e informar el sistema de indicadores de ejecución y resultados del Plan de Gestión.
- f) Ser informada periódicamente sobre la evolución y seguimiento del número de daños a la ganadería que se produzcan, la cuantía de las indemnizaciones y el estado de tramitación de las mismas, así como de los cupos de extracción y los controles excepcionales autorizados y sus resultados.
- g) Ser informada de los programas de investigación y estudio de la especie que en el marco del Plan de Gestión se desarrollen.

6.6.2.- Para procurar la mayor difusión y conocimiento de las actuaciones previstas y de sus resultados se publicarán, a través de la página web institucional del Gobierno de Cantabria, tanto el Plan de Gestión como los informes anuales que se elaboren, así como la información actualizada sobre el estado de ejecución del cupo de extracción anual y sobre los daños producidos.

ARTÍCULO 7.- FINANCIACIÓN.

La viabilidad económica del Plan de Gestión deberá asegurarse mediante la inclusión de las distintas partidas económicas anuales necesarias en los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria correspondientes a la Consejería competente y, en su caso, en las medidas del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020 o instrumentos equivalentes que, en el marco de la aplicación en Cantabria de los distintos fondos o instrumentos financieros de la Unión Europea, se aprueben en el futuro.

La financiación queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y a las normas que al respecto se establezcan por los organismos competentes.

MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 66



ARTÍCULO 8.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN.

La evaluación y seguimiento del Plan de Gestión corresponde a la Consejería competente en materia cinegética, que igualmente será la responsable de la difusión del Plan, de la coordinación de actuaciones entre todos los órganos administrativos que puedan tener competencias en la ejecución de las actuaciones contempladas en el mismo, y de la valoración del logro de sus objetivos a partir del análisis de los datos contenidos en los informes anuales del Plan y de un sistema de indicadores de ejecución y de resultados.